

DEMANDANTE: COOPETROL DEMANDADO: ANGIE CATHERINE TORO CASTELBLANCO
RADICADO: 2019-841 REFERENCIA: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación
contra auto del 25 de octubre de 2021

Alejandra Bohorquez <mbohorquez@torresyabogadosasociados.com>

Vie 29/10/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mochoa@torresyabogadosasociados.com <mochoa@torresyabogadosasociados.com>

Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Villavicencio – Meta

Clase: Ejecutivo Singular por sumas de dinero
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol
Demandado: Angie Catherine Toro Castelblanco
Radicado: 50001400300320190084100
Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra auto del 25 de octubre de 2021

**Torres & Abogados
& Asociados**

María Alejandra Bohorquez

Mobile: +57 319 7571313

Phone: +57 4609811

Address: Av. Calle 24 195 A 30

Edif. Colteja Business Center, Torre Edificios

712

Website: <http://torresyabogadosasociados.com>

Bogotá D.C, octubre de 2021

Señores

Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Villavicencio – Meta

E. S. D.

Clase: Ejecutivo Singular por sumas de dinero
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol
Demandado: Angie Catherine Toro Castelblanco
Radicado: 50001400300320190084100

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra auto del 25 de octubre de 2021

María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando, como apoderada de la Caja Cooperativa Petrolera-COOPETROL, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 25 de octubre de dos mil Veintiuno (2021) y notificado en el estado del Veintiséis (26) de septiembre de 2021.

Resolución recurrida

Mediante auto del veinte (25) de octubre de dos mil Veintiuno (2021) se declaró terminado el proceso de la referencia, de conformidad a memorial presentado el 20 de septiembre de 2021, omitiendo, escrito de corrección presentado el miércoles seis de octubre de la anualidad.

Cumplimiento del término para interponer el recurso

Acorde con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el término para interponer el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez es de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, situación que en el caso concreto ocurrió el 26 de septiembre de 2021, así las cosas, el recurso de reposición vence el 29 de septiembre de 2021, de tal forma que el presente recurso se ejerce dentro del término legal.

Sustentación del Recurso

Mediante auto del 25 de octubre, el juzgado decide dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a memorial presentado el 20 de septiembre de 2021 en el cual se solicitaba la terminación por pago total de la obligación.

Sin embargo, el despacho no tuvo en cuenta el memorial presentado por esta defensa el 06 de octubre de 2021, por medio del cual se indicaba, una corrección a la solicitud de terminación del proceso, pues la deudora pagó obligación No. 0814538, contenida en el pagaré No. WEB11833, por tal motivo, se solicitó seguir adelante con la ejecución únicamente respecto de la obligación No.0814498 contenida en el pagaré No. 0820717, dicha solicitud fue remitida al correo electrónico cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual reporta en el directorio de la rama judicial.

Lo anterior evidencia que el despacho faltó al cumplimiento de orden legal, toda vez que no aplicó lo estipulado en el artículo 109 del Código General del Proceso respecto a la presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones, ya que no se tuvo en cuenta el memorial referenciado en el párrafo anterior, pues aún se hace necesario que se obligue el cumplimiento de la obligación demandada.

Peticiones

Primera: Se reponga el auto del 25 de octubre de 2021 y terminar el proceso por una de las obligaciones (0814538, contenida en el pagaré No. WEB11833) y continuar con la ejecución de No.0814498 contenida en el pagaré No. 0820717

Segundo: En caso de no reponer la decisión, solicito se conceda recurso de apelación ante el superior jerárquico, en facultad a lo estipulado en el artículo 320 del Código General del Proceso.

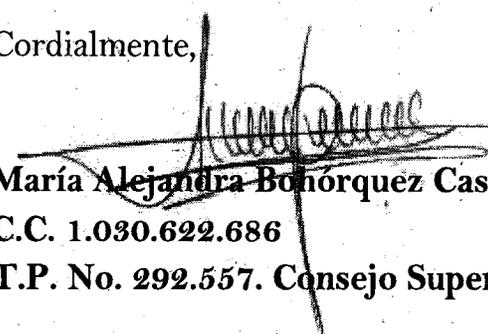
Anexos

1. Captura de pantalla del envío del correo electrónico con el memorial de corrección de solicitud de terminación.

Notificación

Avenida Calle 24 No. 95A-80, Edificio Colfecar Business Center, Etapa
Oficina 712, de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica:
mbohorquez@torresyabogadosasociados.com Teléfonos: (031) 469 9811
Móvil: 319 757 1313.

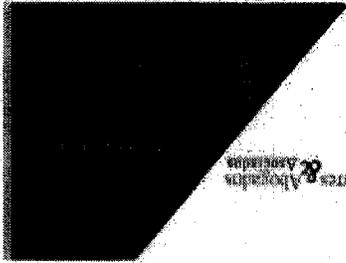
Cordialmente,


María Alejandra Bohórquez Castaño

C.C. 1.030.622.686

T.P. No. 292.557. Consejo Superior de la Judicatura.

Av Calle 24 # 95A - 80
Ed. Coltecar Business Center Of 1-712 Bogotá
Tel: (1) 499 8111 Móvil: 319 787 1318
Servicio al Cliente: torresyibojardos@torresyibojardos.com
http://torresyibojardos.com



Reporte de Vistas

1. Introducción	1
2. Objetivos	2
3. Metodología	3
4. Resultados	4
5. Conclusiones	5
6. Anexos	6



Reporte Vistas

Column 1	Column 2	Column 3	Column 4
Text 1.1	Text 1.2	Text 1.3	Text 1.4
Text 2.1	Text 2.2	Text 2.3	Text 2.4
Text 3.1	Text 3.2	Text 3.3	Text 3.4
Text 4.1	Text 4.2	Text 4.3	Text 4.4
Text 5.1	Text 5.2	Text 5.3	Text 5.4

Torres & Asociados